

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**

**DECRETO NÚMERO**

( )

Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1073 de 2015 en lo que respecta a la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes no Convencionales de Energía, CIURE

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 189 numeral 11 de la Constitución Política y en el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, y en desarrollo de la Ley 697 de 2001, y

**C O N S I D E R A N D O**

Que la Ley 697 de 2001 declaró asunto de interés social, público y de conveniencia nacional, el uso racional y eficiente de la energía así como el uso de fuentes energéticas no convencionales; declaración que impone la necesidad de expedir la reglamentación necesaria para garantizar que el país cuente con una institucionalidad que le permita coordinar las políticas para el uso racional y eficiente de los recursos energéticos existentes en el territorio nacional.

Que en virtud de lo anterior se expidió el Decreto 3683 de 2003, compilado en el Decreto 1073 de 2015, que además de reglamentar los objetivos propuestos por la Ley 697 de 2001 en materia de uso racional de energía, creo la Comisión Intersectorial para el Uso Racional y Eficiente de la Energía y Fuentes No Convencionales de Energía, CIURE.

Que dichas acciones requieren de una institucionalidad que permita promover nuevos objetivos y proyectos de uso racional y eficiente de energía en el país acorde con los últimos compromisos que en materia ambiental ha adquirido el Gobierno Nacional.

Que por lo anterior se hace necesario reestructurar la CIURE para incluir en su conformación otros actores importantes para el desarrollo de las políticas de eficiencia energética en el país, y para contar con una institución más dinámica e involucrada en la implementación de una política coordinada del uso racional de la energía.

Que las funciones y tareas adjudicadas a la CIURE, así como los estímulos establecidos en el Decreto 3683 de 2003, compiladas en el Decreto 1073 de 2015, y que permiten desarrollar en el país el uso racional y eficiente de la energía y las fuentes energéticas no convencionales deben fortalecerse y complementarse.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen lineamientos y directrices para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones"

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de Ley 1437 de 2011, el proyecto de decreto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía el XX de XXX los comentarios los interesados fueron debidamente analizados.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2,1.1. de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.6.2.2,1.1. Gestión del Ministerio de Minas y Energía.** *El Ministerio de Minas y Energía formulará los lineamientos de las políticas y diseñará los instrumentos para el fomento y la promoción de las fuentes no convencionales de energía, con prelación en las zonas no interconectadas; así como los lineamientos de las políticas y los instrumentos para el fomento y la promoción de la gestión eficiente de la energía en Colombia, para lo cual realizará las gestiones necesarias para definir estrategias comunes con otras entidades del Estado, y organizaciones de carácter privado que desarrollen funciones relacionadas con la gestión eficiente de la energía, con el objetivo de organizar y fortalecer el esquema institucional más adecuado para el cumplimiento de dicha gestión, en concordancia con el artículo 2.2.6.1.3. del presente decreto.*

**Artículo 2.** Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2,1.3 de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.6.2.2,1.3. Integración.** *La Comisión Intersectorial estará integrada por los siguientes miembros permanentes:*

- a) *El Ministro de Minas y Energía o su delegado.*
- b) *El Ministro de Transporte o su delegado.*
- c) *El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.*
- d) *El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio o su delegado.*
- e) *El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.*
- f) *El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado.*
- g) *El Director General del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.*

*Parágrafo primero: Los establecimientos públicos miembros de la CIURE, deberán estar representados por su director máximo o su delegado, el cual no podrá ser de un nivel inferior a viceministro para el caso de los ministerios o de subdirector para los demás establecimientos.*

*Parágrafo segundo: La Comisión podrá citar a las sesiones en calidad de invitados, a los representantes de otras entidades públicas, de los gremios, empresas, ONG, centros tecnológicos, universidades o consumidores que tengan relación directa o indirecta con la temática del uso racional y eficiente de la energía y fuentes no convencionales de energía.*

*Parágrafo tercero. La Comisión de Regulación de Energía y Gas participará de las sesiones del CIURE con voz pero sin voto, en los términos que defina el reglamento interno de la comisión.*

**Artículo 3.** Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2,1.4 de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.6.2.2,1.4 Secretaría técnica.** *La Comisión Intersectorial contará con una secretaría técnica que será ejercida por la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, y tendrá a su cargo la coordinación de las sesiones y los grupos de trabajo, la preparación de documentos, la elaboración de las actas respectivas y la formulación de propuestas ante la CIURE en materia de uso racional y gestión eficiente de la energía.*

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen lineamientos y directrices para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones"

La UPME en ejercicio de sus funciones de secretaria técnica validará técnicamente la información, los programas y/o proyectos y/o medidas que presenten las diferentes entidades o agentes sobre uso racional y gestión eficiente de la energía y a partir de ello formulará las propuestas a que haya lugar, con el fin de presentarlas ante la CIURE, señalando las fortalezas y puntos débiles en cada caso.

**Artículo 4.** Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2,1.5 de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.6.2.2,1.5 Objeto.** La Comisión Intersectorial se constituye como una instancia de asesoría, consulta, coordinación y apoyo del Ministerio de Minas y Energía, y tendrá las siguientes tareas:

- a) Coordinar las políticas sobre eficiencia energética, que diseñen las entidades públicas, en el ámbito de su competencia.
- b) Impulsar, promover y apoyar la implementación de los programas y proyectos sobre eficiencia energética que se propongan por la secretaria técnica de la comisión y cuenten con la viabilidad de la CIURE.
- c) Impartir orientación superior a las entidades de la rama ejecutiva del poder público, que tengan a su cargo funciones relacionadas con eficiencia energética.
- d) Impartir lineamientos específicos para el diseño, implementación, evaluación y seguimiento del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE, y el respectivo plan indicativo.
- e) Promover en los términos del artículo 2.2.3.6.3.2,2.2 del presente decreto el Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE.
- f) Evaluar, con base en el esquema de monitoreo que se defina, el cumplimiento de las metas y variables energéticas y económicas que permitan medir el avance en la implementación del Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y demás Formas de Energía No Convencionales, PROURE;
- g) Coordinar la consecución de recursos nacionales o internacionales para apoyar la implementación de los programas y proyectos sobre eficiencia energética, así como definir las estrategias que permitan la identificación de nuevas fuentes y/o la consolidación de las existentes.
- h) Estudiar, recomendar, hacer seguimiento y coordinar con las entidades competentes el otorgamiento de estímulos relacionados con eficiencia energética.
- i) Impulsar, promover y apoyar el desarrollo e implementación de los programas y proyectos de eficiencia energética para el transporte de pasajeros en los centros urbanos y para el transporte de carga que se propongan por la secretaria técnica de la comisión y cuenten con la viabilidad de la CIURE.
- j) Seleccionar a las personas naturales o jurídicas que deban ser galardonadas con la Orden al Mérito URE.
- k) La Comisión Intersectorial asesorará al Gobierno para la toma de decisiones estratégicas en el contexto de los objetivos de las leyes 697 de 2001 y 1715 de 2014.

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen lineamientos y directrices para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones"

- l) *De oficio o a solicitud de parte estudiar, recomendar y emitir concepto sobre los proyectos de decreto, resoluciones o actos administrativos que entidades públicas pretendan proferir y que tengan relación con las políticas y lineamientos de eficiencia energética y/o uso racional de energía emitidos por el gobierno nacional.*

*Parágrafo primero. La Comisión de que trata el presente artículo deberá adoptar su propio reglamento de funcionamiento o actualizar el existente, estableciendo los procedimientos que permitan designar el o los responsables de diseñar los lineamientos de que habla el literal d) del presente artículo y adelantar las acciones de coordinación a las que se refiere el literal g).*

*Parágrafo segundo. Sin perjuicio de lo anterior y hasta tanto no se designe un responsable, el diseño de los lineamientos para implementación y seguimiento del PROURE y su plan indicativo, así como la coordinación para la consecución de los recursos nacionales o internacionales para apoyar la implementación de los programas y proyectos sobre uso racional y eficiente de energía y fuentes no convencionales de energía, de que habla los literales d) y g) del presente artículo, podrá estar a cargo de la secretaria técnica de la comisión, sin perjuicio de que la CIURE designe a uno de sus miembros para tal fin.*

**Artículo 5.** Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2,1.6 de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.6.2.2,1.6. Sesiones.** *La Comisión Intersectorial se reunirá ordinariamente una (1) vez cada trimestre y de manera extraordinaria cuando alguno de sus miembros lo solicite.*

*La Comisión podrá deliberar cuando se encuentren presentes por lo menos tres de sus miembros y decidirá con el voto favorable de la mitad más uno de los votos presentes.*

**Artículo 6.** Modifíquese el artículo 2.2.3.6.3.2,3.1. de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.6.3.2,3.1. Estímulos para la investigación.** *Colciencias, a través de los Programas Nacionales del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que sean pertinentes, desarrollará estrategias y acciones en conjunto con otras entidades, para crear líneas de investigación y desarrollo tecnológico en el uso racional y eficiente de la energía y/o fuentes no convencionales de energía.*

*Colciencias informará a la CIURE los desarrollos efectuados o los avances obtenidos y elaborará un plan de trabajo para desarrollar estrategias y acciones adicionales.*

**Artículo 7.** Modifíquese el artículo 2.2.3.6.3.2,3.2. de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.6.3.2,3.2. Estímulos para la educación.** *El Icetex implementará el otorgamiento de préstamos a estudiantes de carreras o especializaciones relacionadas con el tema de uso racional y eficiente de la energía y/o fuentes no convencionales de energía.*

*Así mismo, organizará un sistema de información que contenga la oferta de programas de posgrados nacionales e internacionales en relación con el uso eficiente y racional de la energía y/o fuentes no convencionales de energía.*

*De la misma forma, informará a la CIURE el número de préstamos concedidos o convenios vigentes relacionados con los estímulos a la educación relacionados con el*

Continuación del Decreto "Por el cual se establecen lineamientos y directrices para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones"

*tema de uso racional y eficiente de la energía y/o fuentes no convencionales de energía.*

**Artículo 8.** Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2.4.2. de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.6.2.2.4.2. Requisitos para obtener la distinción.** *Quienes aspiren al título honorífico, Orden al Mérito URE deberán tener en cuenta además de los lineamientos que se expidan para cada caso, los requisitos que aquí se enuncian, independientemente de las categorías a las que se postulen.*

*Los diferentes proyectos o programas que aspiren al título honorífico Orden al Mérito URE deberán:*

*a) Utilizar fuentes energéticas convencionales y no convencionales con criterios de uso racional y eficiente, incluso a través de sistemas de cogeneración.*

*b) Fomentar una cultura de uso racional y eficiente de la energía y uso de fuentes no convencionales de energía.*

*c) Generar beneficios reales a los consumidores y usuarios.*

*d) Fomentar la modernización y/o incorporación de tecnologías y procesos eficientes en la cadena de suministro y uso de los energéticos.*

*f) Para el caso de proyectos de investigación la persona natural o jurídica deberá manifestar por escrito ser autor de la obra y responder por esa titularidad ante terceros.*

**Artículo 9.** Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2.4.3. de la Sección 2 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.6.2.2.4.3. Procedimiento.** *El Ministerio de Minas y Energía, junto con la UPME, reglamentarán el procedimiento para otorgar el título honorífico Orden al Mérito URE.*

**Artículo 10.** Modifíquese el artículo 2.2.3.6.2.2.5.1. de la Subsección 2.5 - Capítulo 6 del Título III - Libro 1 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015, el cual quedará así:

**Artículo 2.2.3.6.2.2.5.1. Financiamiento del PROURE y demás proyectos relacionados.** *El Ministerio de Minas y Energía, la UPME, en coordinación con las entidades públicas pertinentes, diseñarán, identificarán e implementarán los modelos y fuentes de financiación para la gestión y ejecución PROURE así como de los programas y proyectos de uso racional y eficiencia energética y fuentes no convencionales de energía de conformidad con los lineamientos establecidos en este decreto.*

**Artículo 11. Vigencia.** El presente decreto a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**Publíquese y cúmplase.**

**Dado en Bogotá, D. C., a XX de XXXXXXXX de 2016.**

Continuación del Decreto *“Por el cual se establecen lineamientos y directrices para promover el desarrollo de un mercado de eficiencia energética y se dictan otras disposiciones”*

---